



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

**INFORME ANUAL SOBRE EL GRADO DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE
LA LEY CANARIA 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE,
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO
(AÑO 2018)**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

ÍNDICE

Introducción.-	1
1. Marco Normativo.-	2
2. Unidad responsable de la información pública.-	7
3. Cuadro de mando integral.-	9
4. Grado de cumplimiento publicidad activa año 2018.-	12
5. Acceso a la información pública.-	14
6. Propuestas de mejora.-	16



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Introducción. -

Desde la entrada en vigor de la Ley estatal 19/2013, de 09 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013), el Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico ha puesto en marcha a través de su Unidad responsable, la Jefatura de Servicio del Área de Alcaldía, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General, la gestión, recogida y subida a la plataforma electrónica de la información solicitada para el cumplimiento de las normas de transparencia, a los sujetos obligados en la Ley 19/2013 y en la Ley Territorial Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (Ley 12/2014) y aquellas que les fueran de aplicación contenidas en las leyes 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares (art. 95 a 116) y 7 /2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (art. 22 a 24).

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos.

La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) *“A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”* (artículo 20.1.d).
- b) *“(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)”* (artículo 23.1).
- c) *“El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”* (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en su disposición final novena establece que *“los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”*. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza.

Mediante Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la Comunidad Autónoma de Canarias ha ordenado en su ámbito territorial esta materia directamente



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

aplicable, a los cabildos insulares y a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, además, las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores en los términos de la disposición adicional séptima de la Ley.

El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI.

Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto.

Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar otros mecanismos para la solicitud y disponibilidad de información pública.

1. Marco Normativo. -

- **Ley 19/2013 de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (Ley 19/2013).**

La Ley 19/2013 de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene por *“objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”* (art.1).

El ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/2013 incluye a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local. Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Social. Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad. Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas. Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100. Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones. Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley será llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.

También es de aplicación a los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. (Art. 2 y 3).

Además, están obligados en materia de publicidad activa, las personas que presten sus servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, previo requerimiento.

La entrada en vigor de la Ley 19/2013 implica la difusión abierta de información sin solicitud, especificándose en ella, los derechos de acceso a la información pública sin necesidad de motivar la solicitud.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

- **Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.**

La Ley Territorial Canaria 12/2014, de 26 de diciembre de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por *“objeto la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias”* (art. 1). La Ley 12/2014, se diferencia de la legislación estatal en que la Ley Canaria incluye un régimen sancionador específico relativo a la transparencia y al derecho de acceso a información pública, recogiendo un régimen de infracciones y sanciones disciplinarias.

El ámbito subjetivo de esta Ley comprende tanto la Administración pública de la Comunidad Autónoma como las entidades públicas y privadas vinculadas o dependiente de la misma, las instituciones estatutarias, los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales así como a las demás entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando las ayudas o subvenciones que perciban superen los 60.000 euros o cuando las mismas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Y, finalmente, la obligación de suministrar información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o tengan vinculación contractual con los organismos y entidades públicas sujetas a la ley.

La Ley recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, regulado y garantizado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- **Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico.**

La Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico, fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 30 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el miércoles 07 de junio de 2017, entrando en vigor de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

acuerdo a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación.

La Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley Territorial Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ellos, que serán preferentemente electrónicos.

La Ordenanza se divide en siete capítulos.

En el capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación, establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de ayuntamiento, será la detallada en los artículos 19 a 25, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulador en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, así como las establecidas en el artículo 55 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda. El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan, Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

2. Unidad responsable de la información pública. -

Se establece como unidad responsable en el Ayuntamiento de la información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, a la **Jefatura de Servicio del Área de Alcaldía y/o de Administración General**, que tendrá las siguientes funciones:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico, recabando la información necesaria de los órganos competente del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y siguientes de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso, si por la Alcaldía se decidiera su creación, como Registro diferenciado y específico en la materia.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

3. Cuadro de mando integral. -

Para analizar la ejecución de cada uno de los indicadores de transparencia que solicita el Comisionado de Transparencia de Canarias en su evaluación, el Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico ha desarrollado un **Cuadro de Mando Integral (CMI)**.

El Cuadro de Mando Integral recoge desde un punto de vista estratégico, con una perspectiva general, sinóptica y resumida, toda aquella información necesaria para entender, en este caso, la evolución y resultados de la ejecución de la Transparencia en la Corporación.

La herramienta ayuda a conseguir un control efectivo de la información que debe ser publicada, además de ayudar en la coordinación de la búsqueda de información.

Para cada grupo de indicadores, se ha desarrollado un CMI específico. Hay que señalar que, debido a los criterios de evaluación solicitados por el Comisionado de Transparencia en la evaluación de 2017, algunos de los parámetros se han modificado y se han añadido otros.

A continuación, pasamos a especificar cuáles son los parámetros que forman cada CMI:

-Número de Indicador.

-Indicador: se define el indicador de transparencia.

-Área responsable: en este apartado se detalla quién es el área responsable de suministrar y gestionar la información solicitada en el indicador.

-Información completa: se indica si la información publicada en el portal de transparencia está completa o falta algún dato.

-Fecha de la información: fecha que indica la información en el tiempo.

-Fecha de la última actualización: señala la fecha en la que se ha revisado y publicado la información solicitada en cada indicador.

-Localización: se especifica a través de la URL, en qué plataforma electrónica se encuentra ubicada la información solicitada en el indicador de transparencia.

-Número de clicks: cuántos clicks son necesarios para llegar a la información, por lo que nos indicará si hay facilidad o dificultad para llegar a la información dentro del portal de transparencia.

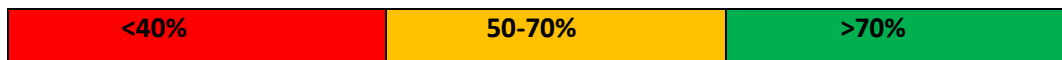


ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

-Observaciones: se especifica cualquier información que pueda ayudar en la gestión, actualización y subida a la plataforma electrónica de los indicadores de transparencia.

Para señalar de manera más específica y clara el valor porcentual de cada una de las actividades que se han realizado para cumplir con el objetivo de la acción, se han utilizado los siguientes valores indicativos que hemos agrupado en formato “semáforo”:

Valores Indicativos



A continuación, se adjunta, a modo de ejemplo, imagen del CMI del grupo 1 (Información Institucional):



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

1	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
1	Número	Indicador	Área responsable	Información completa	Fecha de la información	última Actualización	Localización	Nº Clicks	Observaciones	
2		INFORMACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO								
3	1001	Institucional, histórica, geográfica, social, económica y cultural	AEDL, SAC, informática...	100-Total	31/12/2018	13/03/2019	https://ayuntamientod	2	Se han unido todos los indicadores.	
4		INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL SUJETO OBLIGADO								
5	1002	Normativa aplicable al sujeto obligado	Secretaría	100-Total	31/12/2018	11/03/2019	https://ayuntamientod	2	Se ha colocado el enlace a la página web del ayuntamiento. No saber qué nos piden concretamente.	
6	1003	Identificación del Presidente y de los demás miembros electos de la corporación.	Secretaría	50-parcial	22/01/2019	22/01/2019	http://www.ayuntamientod/arico.com/indicadores/consejales-2/	1	Faltan los datos biográficos de la oposición (PSOE)	
7	1004	Trayectoria profesional y datos de contacto del presidente y de los demás miembros electo de la corporación.	Secretaría	50-parcial	22/01/2019	22/01/2019	http://www.ayuntamientod/arico.com/indicadores/consejales-2/	1	Faltan los datos biográficos de la oposición (PSOE)	
8	1005	Acuerdos de determinación del régimen de dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la corporación.	Secretaría	100-Total	13/07/2015	13/03/2019	https://ayuntamientod	1		
9	1006	Grupos políticos constituidos, identificando los miembros que están adscritos a los mismos y designando los que figuren como no adscritos	Secretaría	100-Total	19/12/2018	13/03/2019	https://ayuntamientod	2		
10	1007	Las declaraciones anuales de bienes de los representantes locales	Secretaría	100-Total	31/12/2018	11/03/2019	https://ayuntamientod	2		
11	1008	Las declaraciones anuales de actividades de los representantes locales	Secretaría	100-Total	31/12/2018	11/03/2019	https://ayuntamientod	2		
12		ÓRDENES DEL DÍA Y ACTAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO								
13	1009	Orden del día del Consejo de Gobierno de Canarias, del pleno de la corporación y del Consejo de Gobierno insular o Junta de Gobierno local	Secretaría	100-Total			https://ayuntamientod	3	Falta que Brito me indique las fechas	
14		ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO								
15	1010	Acuerdos del Gobierno de Canarias, del pleno de la corporación, del Consejo de Gobierno insular y de la Junta de Gobierno local, así como las actas de los plenos de la corporación	Secretaría	100-Total			https://ayuntamientod	3	Fala que Brito me indique las fechas	
16	1011	Grabaciones de los Plenos	Informática	100-Total	31/01/2019	05/02/2019	http://www.ayuntamientod	1		
17	1012	Agenda institucional del alcalde/sa	Informática/Alcaldía	100-Total	14/03/2019	14/01/2019	http://www.ayuntamientod	1	Indicar que no piden en la evaluación del comisión de transparencia de canarias.	
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

4. Grado de cumplimiento publicidad activa año 2018.-

El Ayuntamiento de Villa de Arico gestiona la publicación activa mediante tres accesos a información:

- Portal de Transparencia: <http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/transparency/>
- Sede Electrónica Municipal: <http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/info.2>
- Web Municipal: <http://www.ayuntamientodearico.com/>

La información suministrada se presenta en formato abierto y/o reutilizable en la medida en que los medios técnicos y tecnológicos disponibles lo permiten.

Los resultados de la evaluación inicial del año 2018, una vez enviada la información al Comisionado de Transparencia de Canarias, nos indica que, el grado de cumplimiento en la información suministrada ha sido de **8.42 puntos, y una puntuación de 8.45 en la evaluación de la ley estatal.**

Estos resultados se han obtenido desde la aplicación telemática e interactiva “T-Canarias” del Comisionado de Transparencia de Canarias a fecha de elaboración de este informe.

La evaluación se envió en fecha solicitada el lunes 13 de mayo de 2019.

En la siguiente tabla se muestra el grado de cumplimiento por cada uno de los grupos de indicadores.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

CUESTIONARIO SOBRE PUBLICIDAD ACTIVA (ITCANARIAS - MESTA)

Ayuntamiento de Arico (Ejercicio: 2018)

Progreso: 88%

Información | Borrador

Obligaciones | Soporte web | Evaluación ITCanarias | Evaluación Ley Estatal

Seleccione una tipo de información para completar las cuestiones del mismo:

Acciones	Tipo	Obligaciones	Respuestas	Cumplimiento	Autoevaluación	Comentarios
	1 Institucional	12	12	100%	0,96	
	2 Organizativa	11	11	100%	0,97	
	3 Personal de libre nombramiento	5	5	100%	1,00	
	4 Empleo en el sector público	8	8	100%	0,94	
	5 Retribuciones	8	8	100%	0,98	
	6 Normativa	12	12	100%	0,98	
	7 Servicios y procedimientos	9	9	100%	1,00	
	8 Económico-financiera	23	5	21%	0,17	
	9 Patrimonio	7	7	100%	0,93	
	10 Planificación y programación	8	8	100%	1,00	
	11 Obras públicas	2	2	100%	1,00	
	12 Contratos	21	21	100%	1,00	
	13 Convenios y encomiendas de gestión	16	16	100%	0,99	
	14 Concesión de servicios públicos	1	1	100%	1,00	
	15 Ayudas y subvenciones	5	5	100%	0,98	
	16 Ordenación del territorio	1	1	100%	1,00	
	17 Estadística	1	1	100%	1,00	
	18 Derecho de acceso	3	3	100%	1,00	
Totales:		153	135	88%	0,85	0

Volver

Como puede observarse en la imagen adjunta, es el grupo “económico-financiero” en el que menos puntuación se ha alcanzado, ya que es el grupo de indicadores del que menos de información se ha publicado, tal y como ha ocurrido en evaluaciones anteriores.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

5. Derecho de acceso a la información pública. –

El Ayuntamiento de Villa de Arico pone a disposición de la ciudadanía el procedimiento “*Solicitud de Acceso a la información pública para los ciudadanos*”, que irá dirigido al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.

En las siguientes páginas se adjunta el modelo de solicitud.



Solicitud de Acceso a la Información Pública por los Ciudadanos

Datos del interesado

Tipo de persona NIF/CIF

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

(Solo si Tipo de persona = Física)

Razón Social

(Solo si Tipo de persona = Jurídica)

Datos del representante

Tipo de persona NIF/CIF

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

(Solo si Tipo de persona = Física)

Razón Social

(Solo si Tipo de persona = Jurídica)

Poder de representación que ostenta

Nombre del Convenio

(Solo si Poder de representación que ostenta = Estoy adherido a un convenio con esta administración para representar al interesado)

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación

Email

Móvil

País

Provincia

Municipio

Núcleo diseminado

Código postal

Tipo Vía

Dirección

Número / Km

Bloque

Escalera

Planta

Puerta

Extra

Expone / Solicita

Expone

Solicita

Antecedentes

Indique en este apartado el número de expediente si desea hacer referencia a un trámite tramitado con anterioridad en esta Administración

Expediente

Justificación

Motivo

Observaciones

Documentación Obligatoria

Datos de Identificación

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Villa de Arico
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/privacy

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Villa de Arico
Finalidad Principal	Informar sobre las actividades que se realizan por el Ayuntamiento de Villa de Arico
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/privacy#note6

Firma

PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables

Firma

En , el 
(dd/mm/aaaa)



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Con carácter general, se favorecerá el acceso a la información pública. En el caso de que concurra algún límite al acceso o alguna causa de inadmisión de la solicitud de acceso, se motivará la contestación o resolución, exponiendo cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial o la inadmisión y, en su caso, el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso o publicación.

El Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico ofrece acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- A. Sede Electrónica Municipal (<http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/info.0>)
- B. Página Web Municipal (<http://www.ayuntamientodearico.com/>)
- C. Servicio de Atención al Ciudadano (Carretera General del Sur, 12. Villa de Arico. CP: 38580.)

La Secretaría General del Ayuntamiento es la encargada de gestionar el Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública. Para ello, se utiliza un cuadro de "Excel", en el que se cumplimentan los datos solicitados por el Comisionado de Transparencia del Gobierno de Canarias de cada una de las solicitudes de información recibidas en el Ayuntamiento durante el año.

En el año 2018, el Ayuntamiento de Villa de Arico ha recibido un total de 79 solicitudes de acceso a la información pública.

Número de solicitudes recibidas	79
Resueltas	75
Pendientes	4 (silencio administrativo)

*Cuadro resumen de solicitudes de acceso a la información pública, año 2018.

Los cinco temas más solicitados en las solicitudes de acceso a la información han sido:

1. Ordenación del territorio (59).
2. Servicios y procedimientos (3)
3. Concesión de servicios públicos (3)
4. Institucional (3)
5. Empleo en el sector público (2)



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

6. Propuestas de mejora. –

Al finalizar la evaluación del año 2017, se pusieron en marcha una serie de acciones para así mejorar los resultados alcanzados en la evaluación anterior con el objetivo de ofrecer un mejor servicio en materia de transparencia a los ciudadanos y ciudadanas.

-Se revisó la organización de cada uno de los grupos de indicadores para que se accediera a la información de manera más rápida.

- Se comprobó que la información publicada en cada uno de los indicadores fuera la correcta y estuviera actualizada.

Pero durante el año 2019 debemos de continuar realizando mejoras con el objetivo de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía en materia de transparencia.

- Cumplimentación de información de los indicadores “vacíos” e información parcial, centrándonos en el grupo "Económica-Financiera".
- Incluir un sistema de medición de la actividad registrada en el portal de transparencia (número total de visitas, número de visitantes únicos, tiempo medio de duración de cada visita, páginas más visitadas).
- Publicar la declaración de accesibilidad conforme al artículo 15 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- Publicación de la información estadística anual sobre las preguntas más sencillas que los ciudadanos/as realizan presencialmente, telefónicamente o telemáticamente.